

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 22 de febrero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00070, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 02 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANI MARCELA FRANCO RIOS

**DEMANDADA: AMPARO BOTERO ESPINOSA y LUZ ESTELLA SANCHEZ
LARA**

RADICACIÓN: 6300140030082021-00070-00

Revisada la presente demanda, se observa que no hay claridad en los hechos y pretensiones en relación con la parte demandada, pues en los hechos menciona que fueron dos personas las obligadas al pago, y en las pretensiones solicita librar mandamiento de pago únicamente en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, pero al mismo tiempo solicita condenar al pago de costas y agencias en derecho a las señoras AMPARO BOTERO ESPINOSA y LUZ ESTELLA SANCHEZ LARA.

De otro lado, es necesario que se allegue un nuevo poder, el cual debe tener presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo,

que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, promovió **DIANI MARCELA FRANCO RIOS**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **AMPARO BOTERO ESPINOSA y LUZ ESTELLA SANCHEZ LARA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Despacho, junto con los anexos correspondientes.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, con tarjeta profesional 339.564 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f472c6863afclade7641b2a054fcad50218790cc45592955e9c649d5b8fb348

Documento generado en 11/03/2021 07:48:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>